

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 049  
7 DE MARZO DE 2024

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 1567 del 26 de diciembre de 2017, se subroga por ministerio de ley, en la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la autorización de ocupación de cauces para la repotenciación y mantenimiento de puentes y pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menores dentro del proceso de Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento y Operación del proyecto vial denominado Ruta del Sol, Sector 2, en los tramos 4 (Río San Alberto-Casco Urbano San Alberto) y 7 (La Mata-San Roque) de la calzada existente, otorgada mediante Resolución N° 0100 del 17 de febrero de 2015, aclarada por Acto Administrativo N° 0235 del 19 de marzo del mismo año. La referida autorización se encuentra vencida. Se debe verificar si existen obligaciones pendientes de cumplimiento.

Que la Corporación recibió oficio suscrito por la señora ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA identificada con CC No 33.365.912, quien en calidad de Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. con identificación tributaria No 901.607.093-1, expuso lo siguiente:

**“El día 1 de diciembre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y el Concesionario firmaron el Acta de Inicio del Contrato, comprendido entre Sabana de Torres a Curumaní, para ejecución de las actividades contempladas en el Contrato de Concesión No. 003-2022, el cual tiene por objeto la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento. Antiguo proyecto Ruta del Sol.**

Previamente a la presente solicitud, cabe expresar como antecedente importante a tener en cuenta por parte de esa autoridad ambiental regional para la presente solicitud, que en cumplimiento de la medida cautelar del 14 de septiembre de 2017, ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; el pasado 20 de octubre de 2017, se dió la reversión del Proyecto por parte de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a la Agencia Nacional de Infraestructura, a través de la figura jurídica de la subrogación.

Conforme lo anterior, en el primer trimestre de 2021, la ANI decide dividir lo que anteriormente fue el proyecto Ruta del Sol, con 528 kilómetros, entre Puerto Salgar y San Roque en el Departamento del Cesar, en dos proyectos, que denominó troncales del Magdalena 1 y 2. La Troncal del Magdalena 1, iniciando en Puerto Salgar hasta Barrancabermeja (600 m antes del Puente sobre el río Sogamoso), con 259,6 Km. de recorrido; y, La Troncal del Magdalena 2, iniciando en Barrancabermeja en el Departamento de Santander (puente Sogamoso), hasta San Roque, en el Departamento del Cesar, con 268,4 Km. de recorrido.

Así las cosas, de acuerdo con el alcance Contractual firmado con la agencia estatal, y en consideración a la urgente necesidad de iniciar la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial antes mencionado, según sea cada caso, se requieren

Continuación Auto No 049 del 7 de marzo de 2024 medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

2

de la consecución de varios permisos por usos de recursos naturales, entre ellos el de ocupación de cauces.

Al respecto es preciso indicar que, realizada la respectiva revisión de la documentación contentiva en los expedientes que reposan en la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, se verificó que, mediante la Resolución 1567 del 26 de diciembre de 2017, esa autoridad ambiental otorgó a la anterior concesionaria, Ruta del Sol, el siguiente permiso, “Por medio de la cual se otorga autorización de ocupación de cauces para la repotenciación y mantenimiento de puentes pontones y la prolongación, reemplazo, mantenimiento y construcción de obras menorobras (sic) menores dentro del proceso de Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento y Operación del provento vial, en los tramos 4 (Río San Alberto- Casco urbano San Alberto) y 7 (La Mata - San Roque), de la calzada existente”, el cual se tramitó dentro del expediente CJA-138-2014; permiso este, que como tal fue subrogado a la Agencia Nacional Infraestructura- ANI. No obstante, en este ejercicio, se verificó que en el presente expediente se encuentran los permisos necesarios para continuar con las obras y las obligaciones relacionadas con este aún resta por cumplirlas.

Conforme a lo anterior, ante la clara necesidad de continuar con el permiso, en ejercicio del principio administrativo de eficacia y economía administrativa, previsto en el numeral 11, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, según el cual, las autoridades administrativas deberán remover de oficio aquellos obstáculos que impiden u obstaculizan la efectividad del derecho material, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos humanos y económicos; y con el ánimo de tramitar los permisos necesarios para la ejecutoria del proyecto en referencia, este Concesionario solicita respetuosamente, se inicie el respectivo trámite de ocupación de cauce, para continuar las actividades constructivas del proyecto de infraestructura vial ya mencionado. Así mismo, con el fin de evitar la dualidad de requerimientos por un mismo permiso, respetuosamente se propone que las obligaciones pendientes se trasladen como las únicas obligaciones del permiso que aquí se solicita, teniendo en cuenta que el presente trámite administrativo ambiental contiene las mismas condiciones y características que el inicialmente otorgado al anterior concesionario.

Con el fin de continuar con la ejecución de actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la calzada existente, nos permitimos remitir documentación legal de la organización para la respectiva gestión”.

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos. (Subtramos de la Calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto, RN4513 y La Mata -San Roque, RN4515)
2. Certificado de existencia y representación legal de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, con identificación tributaria No 901607093-1 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ANDREA JOHANNA MEDINA SILVA identificada con la C.C.No 33.365.912 ostenta la calidad de Gerente General (Cuarto Representante Legal Suplente).
3. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S
4. Copia Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 003 del 22 de julio de 2022 suscrita por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S y CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA
5. Copia del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 003 del 22 de julio de 2022 suscrito por DIANA CECILIA CARDONA RESTREPO en calidad de Vicepresidenta de Estructuración

Continuación Auto No 049 del 7 de marzo de 2024 medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

3

de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO como Representante Legal de AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S.

6. Oficio fechado el 19 de diciembre de 2023 dirigido al Director de la Autoridad de Consulta Previa – Ministerio del Interior, cuyo Asunto indica **“Vigencia Certificación del Ministerio del Interior, del (sic) expedida para la Concesionaria Autopista del Río Grande”**.
7. Copia de la **“Certificación de presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto Ruta del Sol Tramo 2 totalidad de los 528 km”**, de fecha 23 de noviembre de 2010 expedida por la Coordinación Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Se indica que no se registran Grupos Étnicos, en la zona de influencia directa comprendida entre San Roque Cesar y Puerto Salgar Cundinamarca; que no se registran Comunidades Indígenas y/o Negras en las áreas específicas de interés del proyecto vial Ruta del Sol Tramo 2
8. Oficio de fecha 2024-01-04 con radicado No 2024-2-002410-000088, referente a vigencia de certificación del Ministerio del Interior, suscrito por el Subdirector Técnico de Consulta Previa (e) de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en el cual indica lo siguiente: **“Inicialmente es necesario precisar que en atención a los hechos narrados en su petición, en el año 2010 existía el grupo de Consulta Previa de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, posteriormente en el marco del Decreto 2613 de 2011 se creó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual certificaba la presencia de comunidades étnicas y por último, en el marco del Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la cual es la encargada de Determinar la Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa.**  
**Así las cosas, hoy en día la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa es la encargada de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para proyectos, obras o actividades o medidas administrativas o legislativas en consideración con el criterio de afectación directa.**  
**Dicho pronunciamiento se realiza mediante un acto administrativo motivado en los análisis jurídicos, cartográficos y geográficos, fundamentados en la información remitida por el ejecutor de un proyecto, obra o actividad.**  
**Es por lo cual, que, si su petición se encuentra encaminada a la expedición de un nuevo acto administrativo, es necesario que allegue la información sobre el proyecto que se ejecutará, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, sus coordenadas y las diferencias existentes con el inicialmente certificado. De igual manera debe indicar la Autoridad Administrativa que le solicita dicho trámite.**  
**Lo anterior, en consideración que esta Autoridad no emite constancias de legalidad de un acto administrativo, en atención que la misma es una presunción legal establecida por el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”**
9. Parte especial de contrato de concesión bajo el esquema de APP No 003 de 2022 suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S: En el punto 8.2 se establece que el concesionario deberá aceptar en cesión total los permisos ambientales que allí se relacionan, entre los cuales se encuentra la **“Resolución 1567 del 26/12/2017”**, expedida por Corpocesar.
10. Otro si No 1 al contrato de concesión APP No 003 del 22 de julio de 2022 proyecto vial Troncal del Magdalena Sabana de Torres –Curumaní, suscrito por Lyda Milena Esquivel Roa en calidad de Vicepresidenta Ejecutiva de la ANI y Menzel Rafael Amín Avendaño como representante legal de la Concesionaria. En el considerando No 6 de dicho documento Reza lo siguiente: **“Que conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 12 de agosto de 2022, la sociedad AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S, cambió su denominación social a AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S”**. De igual manera se establece en dicho documento que **“El concesionario es la sociedad de objeto único**

Continuación Auto No 049 del 7 de marzo de 2024 medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

4

**AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. identificada con NIT 901.607.093-1, conformada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. (50%) con NIT 830.094.920-5 y ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA (50 %) con NIT 900.356.846-7, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO en su calidad de representante legal”.**

11. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.**
6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen**

Continuación Auto No 049 del 7 de marzo de 2024 medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 10.445.534. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |  |                             |  |   |  |                              |                        |
|--|--------------------|--|-----------------------------|--|---|--|------------------------------|------------------------|
| Número y Categoría Profesional                     | (a) Honorarios (1) | (b) Visitas a la zona                          | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (b x (c-d)) <sup>(2)</sup> | (f) Viáticos diarios (25% <sup>(2)</sup> ) | (g) Viáticos totales (b x f) | (h) Subtotales ((e)+g) |
| P. Técnico   | Categoría          |  |                             |  |   |  |                              |                        |
| 1  | 13                 | \$ 6.117.734                                   | 1                           | 5,5  | 0,1   | 0,35                                       | \$ 342.557                   | \$ 1.884.064           |
| 1  | 13                 | \$ 6.117.734                                   | 1                           | 5,5  | 0,1   | 0,35                                       | \$ 342.557                   | \$ 1.884.064           |
| P. Técnico   | Categoría          | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA          |                             |  |   |  |                              |                        |
| P. Técnico   | Categoría          | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd) |                             |  |   |  |                              |                        |
| 1  | 13                 | \$ 6.117.734                                   | 0                           | 0  | 0,05  | 0  | 0                            | \$ 305.887             |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |  |                             |  |   |  |                              | \$ 8.356.428           |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |  |                             |  |   |  |                              | \$ 0                   |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |  |                             |  |   |  |                              | \$ 0                   |
| Costo total (A+B+C)                                |                    |  |                             |  |   |  |                              | \$ 8.356.428           |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                    |  |                             |  |   |  |                              | \$ 2.089.107           |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |                    |  |                             |  |   |  |                              | \$ 10.445.534          |
| (1) Resolución Mitransporte                        |                    |  |                             |  |   |  |                              |                        |
| (2) Viáticos                                       |                    |  |                             |  |   |  |                              |                        |

Continuación Auto No 049 del 7 de marzo de 2024 medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

6

| TABLA TARIFARIA   |                      |
|---|----------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folio No. 396  | \$ 3.640.401.125.347 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición   | \$ 1.160.000         |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV   | 3.138.277            |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2024)   | \$ 1.300.000         |
| E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)   | \$ 4.079.759.881.854 |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D) = No de SMMLV   | 3.138.277            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:   |                      |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).   |                      |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). |                      |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).  |                      |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR:  | \$ 16.319.039.527    |

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 10.445.534

Que el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 003 del 22 de julio de 2022 fue suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y AUTOVÍA MAGDALENA MEDIO S.A.S. La sociedad peticionaria, al ser requerida por la Corporación para aportar el documento que la faculte para solicitar el permiso ambiental e intervenir en el proyecto, manifestó lo siguiente en comunicación allegada a la entidad: “ Mediante Acta No 01 del 8 de agosto de 2022, de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 02868321 del 12 de agosto de 2022, del Libro IX, se registró la reforma estatutaria aprobada por dicho órgano social, consistente en el cambio de razón social de la sociedad de Autovía Magdalena Medio SAS a denominarse en adelante “ AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S”.”

Que mediante comunicación interna fechada el 21 de febrero de 2024, el Profesional Especializado Jorge Alberto Armenta Jiménez surte traslado de la Notificación de contingencia Puente San Pedro PR81+400 RN4515, reportada por la sociedad peticionaria. Para el efecto vale indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun

Continuación Auto No 049 del 7 de marzo de 2024 medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

7

**indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren**". En tal virtud y frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

Que en el documento técnico denominado Puentes y Pontones Tramos 4 y 7, la sociedad peticionaria relaciona a los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el departamento del Cesar, como jurisdicción de los sitios donde se pretenden realizar las obras o actividades.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios del proyecto, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar.

**PARAGRAFO 1:** AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., debe allegar a Corpocesar certificados de existencia y representación legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. y de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con fecha de expedición no superior a 3 meses.

**PARAGRAFO 2:** La diligencia se cumplirá los días 15,16,17,18,19 y 20 de abril con intervención de los Ingenieros JUAN DAVID ARGUMEDO, TIFFANY VILLAMIZAR y el Operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Continuación Auto No 049 del 7 de marzo de 2024 medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

8

10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 3: Con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el Puente San Pedro PR 81+400 RN 4515, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad, se debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 4: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos ( \$ 10.445.534) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 18 de marzo de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 049 del 7 de marzo de 2024 medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauces de diferentes corrientes, para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la calzada existente entre Río San Alberto-San Alberto RN4513 y La Mata-San Roque RN4515, en jurisdicción de los municipios de San Alberto, La Gloria, Pelaya, Pailitas, Chimichagua y Curumaní en el Departamento del Cesar, presentada por la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.

9

para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la representante legal de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

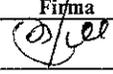
ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los siete (7) días del mes de marzo de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL**

|                                 | Nombre Completo   | Firma   |
|---------------------------------|---|---|
| <b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b> | Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario ( e ) . Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales             |  |
| <b>Revisó</b>                   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| <b>Aprobó</b>                   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 138-2014